

ROSARIO, 2 3 SEP 2013

VISTO el expediente nº 75.310, relacionado con el Convenio Marco celebrado entre la Universidad Técnica Estatal de Quevedo., República de Ecuador y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, en fecha 15 de mayo de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el aludido Convenio tiene como objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

Atento el Inf.C.Pr. nº 414/12 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, de fecha 11 de octubre de 2012 y el Dictamen nº 13.692 de Asesoría Jurídica del 16 de octubre de 2012.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarias Privada, Académica, de Economía y Finanzas, de Relaciones Internacionales y de Posgrado.

Por ello,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco celebrado entre la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, República de Ecuador y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3966/2013

Prof. DARIO MAIORANA

Sid

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO





Universidad Técnica Estatal de Quevedo



# CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO- ECUADOR

La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Prof. Darío Maiorana, D.N.I. Nº 17.148.704, designado por Resolución HAU Nº 002/2011 y la Universidad Técnica Estatal de Quevedo con domicilio en la ciudad de Quevedo de la provincia de Los Ríos, República del Ecuador, representada por el señor Rector Ing. Roque Vivas Moreira C.I. Nº 120075971, posesionado con acta 710 del 28 de abril del 2010, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- 1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
- 2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
- 3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
- 4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
- Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
- 6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
- 7. Acceso a equipos y material específico.
- 8. Visitas de corta duración.
- 9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
- 10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

#### CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos deberán contener:

1-Descripción del programa o proyecto.

2-Designación de responsables y participantes de cada Institución.

C Dipuración del programa o proyecto. 4-Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos tella Maria Casallio del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.

### CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI.- RECONOCIMIENTO: En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

#### PROPIEDAD DISPONER DE **FORMA** VII.-CLÁUSULA

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

CLÁUSULA VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

### CLÁUSULA IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.

b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.

c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA X.- COORDINACIÓN: Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

LA XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

ES COPIA

Stella Maris (Sistillo Admissible en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil trece, quedando un juego para cada una de

las partes.

Ing. Roque Vivas Moreira Rector

Universidad Técnica Estatal de Quevedo

Prof. Darío Maiorana Rector

Universidad Nacional de Rosario